

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/27/2018.

**QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**PROBABLE INFRACTOR:
ARMANDO PORTUGUEZ
FUENTES, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TULTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO.**

**MAGISTRADO PONENTE: DR.
EN D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/27/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por los ciudadanos Oliver Morales Rodríguez y José Salvador Valenzuela Vargas, en su carácter de representante propietario y

suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral 109, con sede en Tultepec, Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual los ciudadanos Oliver Morales Rodríguez y José Salvador Valenzuela Vargas, realizan formal queja por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y/o campaña, que a su estima contravienen la normativa electoral, derivado de seis pintas de bardas y publicaciones en la red social *Twitter* del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quiénes son los posibles infractores, y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de los quejosos como representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 109, con sede en Tultepec, Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de México**, calidad que les fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, en la que determinó admitir a trámite la queja presentada por los representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 109, con sede en Tultepec, Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por

colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistentes en la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivado de seis pintas de bardas y publicaciones en la red social *Twitter* del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción **V**, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción **VII**, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el quejoso solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa acordó su no implementación.

Notifíquese por **estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO